

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 6

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**

**PROCURADURÍA No. 211 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación N.º 2013 – 126**

Convocante (s): **ECOPETROL S.A.**

Convocado (s): **Elizabeth Arango Zaldúa y T.P.**

Pretensión: **REPARACIÓN DIRECTA**

Fecha de radicación: **23 De Octubre de 2013**

En Pereira, a los 19 días del mes de Noviembre de 2013, siendo las (09:00 A.M.), procede el despacho de la Procuraduría 210 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparecen a la diligencia la doctora **Elizabeth Arango Zaldúa**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **90.086.37** de Manizales y T.P. **Elizabeth Arango Zaldúa** del C.S.J, para actuar como apoderada del convocante **ECOPETROL S.A.** y el doctor **Antonio Maldonado**, identificado con cédula de ciudadanía, No. **90.086.37** y tarjeta profesional No. **12345** del C.S.J., para actuar como apoderado de **Elizabeth Arango Zaldúa** (lesionada), menor de edad representada legalmente por sus padres **Antonio Maldonado** (padre de la lesionada), identificado con la cédula de ciudadanía No. **90.086.37** y **Elizabeth Arango Zaldúa** (madre de la lesionada), identificada con la cédula de ciudadanía No. **90.086.37** **Elizabeth Arango Zaldúa** (hermana de la lesionada), identificada con cédula de ciudadanía No. **90.086.37** **Elizabeth Arango Zaldúa** (hermana de la lesionada), identificada con cédula de ciudadanía No. **90.086.37** **Elizabeth Arango Zaldúa** (abuela de la lesionada), identificada con cédula de ciudadanía No. **90.086.37** **Antonio Maldonado** (abuelo de la lesionada), identificado con cédula de ciudadanía No. **90.086.37** **Elizabeth Arango Zaldúa** (abuela de la lesionada). Igualmente comparece la Doctora **Elizabeth Arango Zaldúa**, identificada con cédula de ciudadanía No. **90.086.37**, en calidad de **PROCURADORA JUDICIAL DE FAMILIA**. Comparece también la Doctora **Elizabeth Arango Zaldúa**, identificada con cédula de ciudadanía No. **90.086.37** en calidad de **DEFENSORA DE FAMILIA**. Acto seguido La Procuradora declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. La presente diligencia es a fin de obtener: Los convocantes conjuntos debidamente representados por sus apoderados solicitan al señor Procurador que en sede de audiencia de conciliación se avale el acuerdo conciliatorio al que hemos llegado y que referimos en los

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 <b>PROCURADURÍA</b> <b>GENERAL DE LA NACIÓN</b>	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 6

siguientes términos: Ecopetrol S.A. reconocerá: A favor de la menor **LUCY ANTONIA OSPINA ZAPUAGA**: Por Concepto de PERJUICIOS MATERIALES: DAÑO EMERGENTE: A título de DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO: la suma de TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESO M/CTE (\$32.989.525), este concepto no lleva erogación adicional a favor de la menor de edad lesionada, sino que corresponde al valor efectivamente pagado por ECOPETROL a los prestadores de servicios de salud que han atendido hasta la fecha a la menor de edad lesionada. A título de DAÑO EMERGENTE FUTURO: ECOPETROL S.A. seguirá suministrando la atención, medicamentos e insumos requeridos, conforme a su plan de manejo para la atención de sus patologías asociadas al evento, hasta que culmine su proceso médico o hasta que alcance su grado máximo de desarrollo y crecimiento, lo primero que ocurra; conforme a las previsiones del Manual de Atención Médica Futura aprobado en el Comité de Conciliaciones y Defensa Judicial, en sesión del 23 de Septiembre de 2013, que hace parte integral de la presente solicitud de conciliación. LUCRO CESANTE. A título de LUCRO CESANTE FUTURO: VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$25.873.729). Por concepto de PERJUICIOS INMATERIALES. Por DAÑO A LA SALUD, la suma de SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$70.480.620). Por DAÑO MORAL, la suma de DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$17.620.155). A favor de los familiares legitimados de la menor de edad **LUCY ANTONIA OSPINA ZAPUAGA**, a saber: A título de DAÑO MORAL: Para **BENAVIDES Y ESPINA**, en calidad de padres de la menor de edad lesionada, la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$8.810.078), para cada uno de ellos. Para **OSPINAS Y ESPINAS**, en calidad de hermanas de la menor de edad lesionada la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.405.039), para cada una de ellas. Para **OSPINAS Y ESPINAS**, en calidad de abuelos de la menor de edad lesionada, la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.405.039), para cada uno de ellos. **PAZ Y SALVO**, Los beneficiarios de los pagos aquí ofrecidos, declaran a ECOPETROL S.A. a paz y salvo por todo concepto derivado de los hechos ocurridos el 23 de diciembre de 2011 en la vereda AGUAZUL Municipio de Dosquebradas, Risaralda, así como la renuncia de toda acción futura por los mismos hechos ya sea por afectaciones directas o indirectas. La cuantía estimada por la apoderada convocante es de \$70.480.620, como pretensión mayor. La pretensión - medio de control- a incoar es la de REPARACIÓN DIRECTA. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante ECOPETROL S.A., indica la decisión tomada por el COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE ECOPETROL S.A., en relación con la solicitud incoada, la cual manifiesta: Me ratifico en forma íntegra en el contenido de la solicitud conjunta de conciliación que nos aboca y concretamente en la propuesta conciliatoria presentada a favor de la menor de

Lugar de Archivo: Procuraduría N° Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
REG-IN-CE-002	Página	3 de 6

edad lesionada y sus familiares en primero y segundo grado de consanguinidad. En este sentido aporto certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, la cual precisamente da cuenta de la propuesta económica por los conceptos de lucro cesante futuro, daño a la salud y daño moral este último a favor tanto de la menor de edad lesionada como de su grupo familiar en los montos ya indicados para cada caso, y muy especialmente en cuanto al concepto de daño emergente futuro el cual se pacta con los representantes legales de la menor de edad en obligaciones de dar y hacer a cargo de ECOPETROL conforme el manual de atención médica futura que se incorporara como parte integral del acuerdo; documento en el cual se regulan las circunstancias de tiempo modo y lugar de esta especialísima obligación en especie, pactada como tal en función del respeto de los derecho fundamentales de la menor de edad y en procura de lograr la recuperación máxima esperada para su caso por las lesiones por ella sufridas en la emergencia del 23 de diciembre de 2011. El perjuicio que se repara bajo este rubro corresponde a una asistencia médica personalísima de la paciente y tratándose de una prestación innatura no admite subrogado pecuniario. En todo caso ECOPETROL S.A. asegurará en condiciones de oportunidad, pertinencia, y eficiencia todos los tratamientos y suministros que conforme los especialistas tratantes se han requeridos por para su recuperación máxima, hasta el máximo grado de su desarrollo físico o hasta que medie su alta definitiva, situaciones que deberán obrar en la historia clínica de la paciente. En este estado se incorpora el manual de atención médica futura de la menor de edad suscrito por su madre y por el apoderado especial de su padre en señal de conformidad con su contenido y alcance. En lo que a la propuesta económica se refiere los pagos se efectuaran dentro de los 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria del auto que apruebe la conciliación mediante abono en cuenta de sus beneficiarios. En cuanto las prestaciones médico asistenciales las mismas se vienen brindando sin solución de continuidad desde el 23 de diciembre de 2011. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada el doctor A. D. para que se pronuncie frente a la propuesta presentada por la apoderada de ECOPETROL S.A., el cual manifiesta: Mis representados se ratifican integralmente en la solicitud conjunta de conciliación presentada. Especialmente en los valores ofrecidos a título de indemnización por las lesiones sufridas por la menor de edad así como su forma de pago. Igualmente declaramos conocer en su integridad todas las pruebas aportadas y que hacen parte de la solicitud conjunta de conciliación, así mismo nos ratificamos íntegramente en el ofrecimiento de atención contenido en el manual de atención médica futura a la menor de edad relacionada con el daño emergente futuro, sus lesiones y su tratamiento de recuperación hasta la alta definitiva de la menor de edad. Mis representados declaran a paz y salvo por todo concepto a ECOPETROL S.A. frente a cualquier indemnización derivada de los hechos ocurridos el 23 de diciembre de 2011; una vez se verifique el pago total de todos los valores ofrecidos. Se le concede la palabra a la Procuradora de Familia la Doctora para que se pronuncie frene al reconocimiento de los derechos de los menores de edad anteriormente relacionados, la cual manifiesta: En mi calidad de Procuradora de Familia y con la venia de la señora Procuradora Judicial Administrativa y teniendo en cuenta que las sumas aquí conciliadas lo son a favor de una adolescente, procedo a preguntar

Lugar de Archivo	Procuraduría N° Judicial Administrativa	Tiempo de Retención:	5 años	Disposición Final:	Archivo Central
------------------	---	----------------------	--------	--------------------	-----------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 <b>PROCURADURIA</b> GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 6

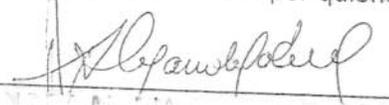
al apoderado del Luz Amparo cual es el motivo para que pese a existir poder otorgado para la presente diligencia por parte de los progenitores no se hallan hecho presentes en la audiencia. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de los convocados el doctor **ALEJANDRO MAURICIO ECHEVERRI**, para que se pronuncie frente a lo expuesto por la Procuradora de Familia, el cual manifiesta: Los padres de la menor de edad **Luz Amparo Arango**, actualmente están atravesando por una difícil situación familiar relacionada con un episodio de drogadicción del padre de la menor, el cual desde hace un mes aproximadamente abandono su hogar y se encuentra viviendo en las calle de la ciudad de Pereira, desconociendo su paradero. Se le concede la palabra a la Procuradora de Familia la Doctora **CIENFUELOS VÁSQUEZ**, para que se pronuncie frente a lo manifestado por el apoderado de los convocados, la cual manifiesta: Siendo como es que pueden existir riesgos inminentes de vulneración de derechos para la niña **Luz Amparo Arango**, en forma respetuosa solicito a los apoderados de las partes se sirvan informar al despacho si han tomado medidas y en que consisten las mismas con el propósito de garantizar que los dineros recibidos sean invertidos de forma tal que se garanticen los derechos fundamentales de la adolescente. Se le concede el uso de la palabra al apoderado de los convocados el doctor **ANDRÉS HERNÁNDEZ**, para que se pronuncie frente a lo expuesto por la Procuradora de Familia, el cual manifiesta: En relación con la legítima inquietud de la Procuradora de Familia le certifico que ya fue solicitado a ECOPETROL por escrito y con los poderes respectivos en mi calidad de apoderado especial de los intervinientes y de los representantes legales de la entidad que es abstenga de realizar cualquier pago que se encuentre en trámite y que se origine con ocasión de la presente conciliación y en favor de **Arturo Zuluaga** a su padre **Arturo Zuluaga**; para lo cual ECOPETROL S.A. consintió en dicha solicitud teniendo en cuenta la situación que atraviesa el señor **Arturo Zuluaga** Benavides. Igualmente le concede la palabra a la apoderada de ECOPETROL S.A. Doctora **ALEJANDRA MARÍA ECHEVERRI**, para que se pronuncie frente a lo expresado por la Procuradora de Familia, la cual manifiesta: Teniendo en cuenta las solicitudes radicadas por el doctor **Arturo Zuluaga**; ante ECOPETROL S.A. y sus facultades expresas de conciliar, transigir y recibir en representación del grupo familiar **Arturo Zuluaga**, la empresa acogió su solicitud y en consecuencia los pagos pendientes por esta y otras conciliaciones con el grupo familiar y que corresponden a derechos de la menor de edad no serán desembolsados en cuenta de su padre. Se le concede la palabra a la Procuradora de Familia la Doctora **CIENFUELOS VÁSQUEZ**, para que se pronuncie frente a lo manifestado por los apoderados, la cual manifiesta: Teniendo como base las declaraciones de los apoderados y siendo como es que se han tomado medidas conducentes a respetar los derechos fundamentales de la niña **Luz Amparo Arango** como procuradora de familia manifiesto que no encuentro objeción a que se suscriba el acta de conciliación para que fuimos convocados. Se le concede la palabra a la Defensora de Familia a la Doctora **YEPES IOPET**, para que se pronuncie frene al reconocimiento de los derechos de los menores de edad anteriormente relacionados, la cual manifiesta: En mi calidad de Defensora de Familia adscrita al centro zonal Dosquébradas actual domicilio de la adolescente **Luz Amparo Arango**, no encuentro objeción alguna en suscribir el acuerdo realizado por las partes y ECOPETROL. Para el

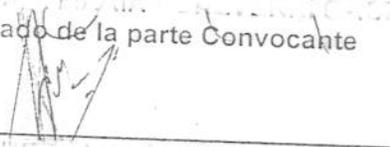
Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

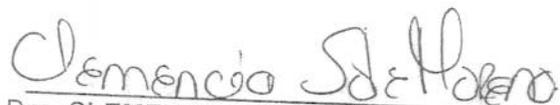
Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 <b>PROCURADURIA</b> GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	26/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	26/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	5 de 6

despacho es muy importante que dentro de la diligencia se halla suscrito el manual de atención médica futura que garantiza casi en su totalidad la recuperación física y mental de la lesionada adolescente máxime cuando en este caso se han presentado hechos que pueden en algún momento poner en peligro el manejo de los dinero que recibirá la joven ya que como se ha mencionado en este despacho el progenitor se encuentra en una etapa alta de consumo y que como su representante legal puede dar al traste con el manejo inadecuado con estas sumas, por eso es muy importante la petición realizada por la señora Procuradora de Familia al abogado de las partes y a ECOPETROL S.A. de que estos dineros no sean entregados al señor **Manifestaciones del Despacho:** En atención a las diferentes intervenciones y especialmente el ofrecimiento de la empresa ECOPETROL S.A. y la aceptación del mismo por parte del apoderado judicial, así como lo relacionado con el manejo de los dineros de la menor una vez sean desembolsados en consideración a la dificultad familiar compartida también por la Procuradora de Familia y la Defensora de Familia, este despacho considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo. (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a los Juzgados Administrativos de Reparto para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:00a.m.

  
 Dra. \_\_\_\_\_  
 Apoderado de la parte Convocante

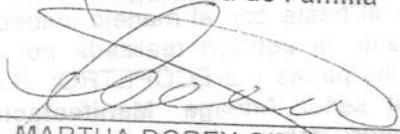
  
 Dr. \_\_\_\_\_  
 Apoderado de los convocados

  
 Dra. CLEMENCIA SALAMANCA MARINO  
 Procuradora Judicial de Familia



PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
REG-IN-CE-002	Página	6 de 6

  
 Dra. MARTHA EDITH YEPES LOPEZ  
 Defensora de Familia

  
 Dra. MARTHA DOREY GIRALDO MONTOYA  
 Procuradora No. 210 Judicial I para Asuntos Administrativos

MARIA BOHEVERIA ORDÓZGO

RODRIGUEZ PEREZ, ANNO TORO HE, MANUEL

  
 MARIA ALEJANDRA MARIN

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento